



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0158-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000029-0107-26-4** que contiene el Oficio N° 287-2025-DVV/ALE-UNP del 30.Dic.2025 y el Informe N° 49-2026-OCAJ-UNP del 14.Ene.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 12 recaída en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 0555-R-UNP-2026 del 06.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 12** del 18.Dic.2025, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

"(...) DADO CUENTA: con la razón que antecede; Téngase presente. Al escrito con registro N° 59650- 2024 de fecha 27 de setiembre del 2024, presentado por la demandante mediante el cual solicita se requiera a la demandada el cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento de multa y otros; Agréguese a los autos, Téngase presente y en atención al estado del proceso REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS HABILES cumpla con expedir Resolución administrativa, reconociendo a favor de la parte demandante el incremento del 10% de su haber desde enero de 1993, más devengados, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable bajo apercibimiento de imponerle multa en caso de incumplimiento (...)";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";*

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0158-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 287-2025-DVV/ALE-UNP del 30.Dic.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, se solicita lo siguiente: “(...) requiera a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de lo ordenado mediante mandato judicial, es decir, se cumpla con expedir la Resolución administrativa reconociendo a favor de la Sra. Isabel Elisa Del Socorro Lozada Chulli el incremento del 10% de su haber desde Ene.1993, más devengados, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. Cabe precisar que, en caso de incumplimiento del mandato judicial, el juzgado procederá a hacer efectivo el apercibimiento de multa decretado.”;

Que, además con Informe N° 49-2026-OCAJ-UNP del 14.Ene.2026, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: “a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 12, emitida por el 5° Juzgado de Trabajo en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI en contra la Universidad Nacional de Piura. b) REQUIERASE a la Secretaria General expedir resolución administrativa con la cual efectué el reconocimiento del incremento del 10% de su haber desde Ene.1993, más devengados, y el pago de intereses legales calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. c) Posterior a que se haya cumplido el mandato, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.”;

Que, con Oficio N° 0555-R-UNP-2026 del 06.Feb.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que co:responda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 12 en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0158-R-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 12** del 18.Dic.2025, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01, a favor de la demandante **ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a favor de **ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI**, el incremento del 10% de su haber desde el mes de Ene.1993.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la **Unidad de Recursos Humanos** el cálculo y posterior pago de los devengados generados a partir del reconocimiento dispuesto en el artículo precedente, así como de los intereses legales correspondientes, los cuales deberán ser calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT (ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)